

PAS-62/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-161/2013, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 3 de abril de 2013, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V. que puede abreviarse INCALTEX, S.A. DE C.V., reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,526.46)
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,571.62)

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$56.84);
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,180.94);
- 3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7.53)



PAS-62/2013

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito, en base a sus facultades legales establecidas en los artículos 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, CONSIDERANDO:

Relación de los hechos

I. Que por resolución de fecha 28 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 11 de junio de 2013 que corre agregada a folio 22, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 12 de junio de 2013, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en EL DIARIO DE HOY, el día 24 de enero del presente año.

III. Que la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., no obstante habérsele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley.

IV. Que por medio de resolución de fecha 28 de febrero de 2014, y conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento por parte de la referida sociedad y se abrió a pruebas por el



PAS-62-2013

termino de 10 días hábiles. La notificación de la referida resolución se hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

V. Que mediante resolución de fecha 29 de abril del presente año, se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. y CRECER, S.A., informaran sobre la mora en el pago de cotizaciones de la expresada sociedad a fin de verificar el pago de las mismas y se les solicitó además informasen si tenía compromisos unilaterales de pago vigentes.

VI. Que ambas Administradoras de Fondos de Pensiones, mediantes escritos agregados a folios 33 y 34, esencialmente informaron que la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., reporta cotizaciones en mora por los periodos en ellos relacionados y que no tiene suscritos compromisos unilaterales de pago con dichas administradoras.

VII. Que en base a la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante resolución de fecha 19 de mayo del presente año, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., a fin de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones relacionadas en el informe ISP-161/2013 de la Intendencia de Pensiones, que hubiesen sido pagadas por la sociedad antes de la emisión de la presente resolución.

VIII. Que la Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando ISP120/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, informó de los nuevos cálculos de mora y multa
a imponer a la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., haciendo del
conocimiento del suscrito que la sociedad en referencia reporta mora por DECLARACIÓN
Y NO PAGO de cotizaciones previsionales, de la siguiente manera:



PAS-62-2013

1. En AFP CONFIA, S.A.

Por los periodos de marzo de 2006 a abril de 2007, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,829.44) en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$760.01) en concepto de comisiones y la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,051.40) en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

2. En AFP CRECER, S.A.:

Por los periodos de agosto de 1999 a septiembre de 2008, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,620.82), en concepto de cotizaciones previsionales, la cantidad de UN MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,023.81) en concepto de comisiones y la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,655.14) en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.



PAS-62-2013

Consta en el expediente que la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 55, 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito RESUELVE:

- a) Determinar que la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V. que puede abreviarse INCALTEX, S.A. DE C.V., es responsable administrativamente del incumplimiento de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a la Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. y CRECER, S.A., por los periodos y montos a que se refiere el romano VII de la presente resolución, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) Determinar que la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,646.82); asimismo deberá cancelar los intereses moratorios de QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,917.51), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el articulo 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



PAS-62-2013

- c) Requerir a la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., proceder a pagar tales cotizaciones previsionales dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según se detalla a continuación: i) En AFP CONFIA, S.A., la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,829.44) en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$760.01) en concepto de comisiones y la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1.051.40) en concepto de rentabilidad dejada de percibir. ii) En AFP CRECER, S.A., la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,620.82), en concepto de cotizaciones previsionales. la cantidad de UN MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,023.81) en concepto de comisiones y la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,655.14) en concepto de rentabilidad dejada de percibir.
- d) Requerir a la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., que la multa impuesta y los intereses moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente, según el inc. 2° del Art. 61 de la Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.



PAS-62-2013

e) Hágase saber a la Sociedad INDUSTRIA CALCETERA Y TEXTIL, S.A. DE C.V., que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar Superintendente del Sistema Financiero

J. Ser X